

Nota técnica

Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Ciudad de México¹

Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias

El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (de ahora en adelante el Registro Nacional), se establece en la de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes² (LGNNA).

Se determina que todos los Tribunales de las entidades federativas y de la Ciudad de México, deberán suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias, utilizando los sistemas que imponga el Sistema Nacional del DIF, para que este a su vez lo integre al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Asimismo, se establece que una vez que entre en vigor el decreto que la crea, el DIF cuenta con 300 días para su implementación (artículo Segundo Transitorio del Decreto), en tanto, los **Congresos Locales** y los Tribunales de las Entidades Federativas y **de la Ciudad de México, contarán con un plazo máximo de 120 días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF**, conforme a lo establecido por el Decreto de su creación (artículo Tercero Transitorio del Decreto).

Ahora bien, el Registro Nacional tiene por objeto concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes (Artículo 135 Bis de la LGNNA).

En este deben aparecer los siguientes datos (artículo 135 Quáter de la LGNNA):

- Nombre o nombres, y apellidos de la persona;
- Clave Única de Registro de Población;

¹ Nota elaborada por el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, solicitada de manera económica por la dip. Ana Francis López Bayghen Patiño, presidenta de la Comisión de Igualdad de género y remitida a ella por la misma vía.

² DOF: 08/05/2023 DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias.

- RFC con homoclave;
- Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos; y
- Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.

También se expide certificados de no inscripción a las personas que así lo soliciten (artículo 135 Quinquies de la LGNNA).

Por otro lado, señala que las autoridades de los 3 órdenes de gobierno, deben implementar como requisito, en el ámbito de sus competencias, la presentación del Certificado de No Inscripción en el Registro Nacional para los siguientes trámites (artículo 135 Sexties de la LGNNA).

Además, se ordena que las autoridades migratorias, implementen las medidas para que ninguna persona inscrita en el Registro, pueda salir del país cuando (artículo 135 Septies de la LGNNA):

- Sea deudor alimentario moroso; y
- Existan medios de convicción que determinen el riesgo de que sale del país para omitir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

En relación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto que expide el Registro Nacional, la titular del Sistema Nacional del DIF, expide los Lineamientos para Regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y se publican en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2023.³

De acuerdo con el artículo tercero de los transitorios establecidos en los Lineamientos: Los Congresos locales y los Tribunales deberán armonizar su marco normativo, conforme los propios Lineamientos y en cumplimiento del artículo transitorio tercero del Decreto de creación del Registro Nacional.

En dichos lineamientos se establece que el acceso al Registro Nacional estará disponible en las siguientes modalidades (numeral 6 de los Lineamientos):

- I. Consulta pública: para cualquier persona que desee obtener información contenida en el Registro;
- II. Ingreso de Datos: para el acceso de los Tribunales, y
- III. Consulta de las Procuradurías: la cual permitirá el acceso a la base de datos en su totalidad.

Establecen los datos que deben proporcionar **los Tribunales** para el registro, entre ellos (numeral 9 de los lineamientos):

- I. Nombre o nombres del deudor;
- II. Apellido o apellidos del deudor;

³ Véase: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5697459&fecha=03/08/2023#gsc.tab=0

- III. CURP del deudor;
- IV. RFC con homoclave del deudor;
- V. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción;
- VI. Cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria;
- VII. Plazo de pago de los alimentos definitivos;
- VIII. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción;
- IX. Edad;
- X. Sexo;
- XI. Nacionalidad;
- XII. Ocupación o profesión;
- XIII. Nombre completo de los acreedores alimentarios, y
- XIV. Parentesco.

Asimismo, se establece que la cancelación de la inscripción al registro debe hacerse de manera inmediata (numeral 11 de los Lineamientos), independientemente de la actualización mensual y es responsabilidad de los Tribunales.

Por otro lado, señala que las **constancias de no registro** deben contener los siguientes datos (numerales 15 y 16 de los Lineamientos):

- I. Nombre o nombres, apellido (s);
- II. CURP;
- III. Declaración de no inscripción;
- IV. Firma del responsable de la emisión; y
- V. Candados de validación;

Registro de Deudores Alimentarios Morosos en la Ciudad de México

La creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en la Ciudad de México (de ahora en adelante, Registro Local), data del 18 de agosto de 2011⁴, y se encuentra Regulado en el Capítulo IV, del Título Sexto, Libro Primero del Código Civil vigente en la Ciudad de México (de ahora en adelante CCCDMX).

En el registro se deben especificar los siguientes datos (artículo 323 Octavus):

- Nombre y apellidos de la persona;
- Clave Única de Registro de Población;
- RFC con homoclave;
- Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;
- Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario;
- Número de pagos incumplidos y el monto a que asciende;
- Órgano jurisdiccional que ordena el registro, y

⁴ Gaceta Oficial del Distrito Federal, 18 de agosto de 2011.

- Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

Por otro lado, también se establece que se debe hacer inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en las propiedades que tengan las personas deudoras alimentarias (artículo 323 Novenus y 35 del CCCDMX).

También establece que, para la cancelación de la inscripción en el Registro Local, procederá en los siguientes casos (artículo 323 Nonies CCCDMX):

- I. Cuando el deudor demuestra en juicio haber cumplido con su obligación alimentaria y que la misma está garantizada;
- II. Cuando al momento de dictar sentencia condenatoria, la pensión de alimentos se establezca en un porcentaje del sueldo que percibe el deudor alimentario; y
- III. Cuando el deudor alimentario, una vez condenado, demuestra haber cumplido con su obligación alimentaria, por un lapso de noventa días y habiendo también demostrado que la pensión está garantizada en lo futuro.

En el siguiente cuadro se presentan los elementos básicos establecidos en el Lineamiento y lo existente en el Registro local de la Ciudad de México.

Lineamientos para el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias	Registro de Deudores Alimentarios Morosos
<p>Se crea este Registro en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en donde no se coloca un concepto como tal, sin embargo, se establece su objeto:</p> <p>Artículo 135 Bis. Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Se encuentra regulado en el Código Civil vigente en la Ciudad de México, desde 2011.</p>
<p>Datos que deben proporcionar los Tribunales para la inscripción en el Registro son:</p>	<p>En el registro se debe especificar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre y apellidos de la persona;

<p>XV. Nombre o nombres del deudor;</p> <p>XVI. Apellido o apellidos del deudor;</p> <p>XVII. CURP del deudor;</p> <p>XVIII. RFC con homoclave del deudor;</p> <p>XIX. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción;</p> <p>XX. Cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria;</p> <p>XXI. Plazo de pago de los alimentos definitivos;</p> <p>XXII. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción;</p> <p>XXIII. Edad;</p> <p>XXIV. Sexo;</p> <p>XXV. Nacionalidad;</p> <p>XXVI. Ocupación o profesión;</p> <p>XXVII. Nombre completo de los acreedores alimentarios, y</p> <p>XXVIII. Parentesco.</p>	<p>- Clave Única de Registro de Población;</p> <p>- RFC con homoclave;</p> <p>- Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;</p> <p>- Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario;</p> <p>- Número de pagos incumplidos y el monto a que asciende;</p> <p>- Órgano jurisdiccional que ordena el registro, y</p> <p>- Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.</p>
	<p>Se ordena inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los folios reales de los inmuebles propiedad, de las personas deudoras alimentarias.</p>
<p>La cancelación se debe hacer de forma inmediata, sin importar la actualización de cada mes y es responsabilidad de los Tribunales.</p>	<p>Establece que la cancelación procede en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando el deudor demuestra en juicio haber cumplido con su obligación alimentaria y que la misma está garantizada;</p> <p>II. Cuando al momento de dictar sentencia condenatoria, la pensión de alimentos se establezca en un porcentaje del sueldo que percibe el deudor alimentario; y</p> <p>III. Cuando el deudor alimentario, una vez condenado, demuestra haber cumplido con su obligación alimentaria,</p>

	por un lapso de noventa días y habiendo también demostrado que la pensión está garantizada en lo futuro.
<p>El acceso al Registro estará disponible en 3 modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Consulta pública: para cualquier persona que desee obtener información; II. Ingreso de Datos: para el acceso de los Tribunales, y III. Consulta de las Procuradurías: permitirá el acceso a la base de datos en su totalidad. 	
<p>Emite certificados electrónicos de no inscripción a petición de parte interesada con los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Nombre o nombres, apellido (s); II. CURP; III. Declaración de no inscripción; IV. Firma del responsable de la emisión; y V. Candados de validación. 	
<p>Cuando arroje una inscripción, contendrá los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Nombre completo; 2) CURP; 3) RFC con homoclave; 4) Órgano Jurisdiccional que ordenó la inscripción; 5) Plazo de pago de los alimentos definitivos, y 6) Entidad Federativa. 	
<p>Señalan que la persona inconforme con la inscripción podrá promover ante los Tribunales competentes a fin de regularizar su situación.</p>	

Bibliografía

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y se reforma el Código Penal para el Distrito Federal (Gaceta Oficial del Distrito Federal, 18 de agosto de 2011).

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias (DOF 08/05/2023).

Lineamientos para Regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (2023, agosto 03)